



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 10 de febrero de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del diez de febrero del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García y Anamari Garro Vargas.

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-011022-0007-CO	2021002699	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión.
20-005702-0007-CO	2021002700	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a las gestiones formuladas.
20-014259-0007-CO	2021002701	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-020588-0007-CO	2021002702	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
20-020958-0007-CO	2021002703	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se suspende la tramitación de esta acción hasta tanto no sea resuelta la que bajo expediente No. 20-007518-0007-CO se tramita ante esta Sala.
20-021628-0007-CO	2021002704	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-023386-0007-CO	2021002705	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestiones formuladas.-
21-000263-0007-CO	2021002706	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-000539-0007-CO	2021002707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y secretario técnico del Comité Central Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que de manera inmediata, se le suministre a la amparada los medicamentos "fulvestrant y ribociclib" en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:01

			<p>hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-000869-0007-CO	2021002708	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia por la omisión de remitir las gestiones del amparado dirigidas a esta Sala. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director a.i. del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, o a quien ocupe ese cargo, adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizarle a los privados de libertad de ese centro la remisión de sus gestiones a la Sala Constitucional. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, de no acatar esas órdenes, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-001629-0007-CO	2021002709	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi en emitir el informe solicitado. Se ordena a Yalile Galera Carvajal, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias y lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia y potestades legales, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita el informe requerido en el caso del tutelado y se remita lo correspondiente al Juzgado de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-001634-0007-CO	2021002710	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora en su condición de director general de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que se disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado sea valorado en la fecha indicada en el informe, sea el 24 de febrero de 2021. Lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del</p>



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:01

			<p>caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-001701-0007-CO	2021002711	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios; únicamente respecto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-001705-0007-CO	2021002712	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-</p>
21-001755-0007-CO	2021002713	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
21-001859-0007-CO	2021002714	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 19 de febrero de 2021 se le realice a la amparada [NOMBRE 001] el ultrasonido prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y</p>



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:01

21-001866-0007-CO	2021002715	RECURSO DE AMPARO	perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 02 de marzo de 2021, la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el ortopedista, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-001915-0007-CO	2021002716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal pone notas. Notifíquese.-
21-001918-0007-CO	2021002717	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El



Documento firmado digitalmente

			Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota, con redacción del primero. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-001927-0007-CO	2021002718	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se mantenga la cita de la paciente en el Servicio de Cirugía Especialidad Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela para el 23 de marzo de 2021. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-001929-0007-CO	2021002719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001964-0007-CO	2021002720	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora General de la UIA Reinaldo Villalobos Zúñiga, así como Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-002011-0007-CO	2021002721	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de director general a.i., o a quien en su lugar ocupe ese puesto, así como a quienes ejerzan los cargos de director del ámbito C y de coordinador del Consejo Técnico Interdisciplinario, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que tomen las medidas pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir del momento de notificación de este pronunciamiento, se le efectúe al amparado la valoración ordinaria que le corresponde, en caso de que todavía no se le hubiera realizado. Se advierte a las autoridades



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:01

			<p>recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-002102-0007-CO	2021002722	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub Director a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le notifique lo resuelto en la Sesión Ordinaria N° 5666, celebrada el 4 de febrero de 2021 del Instituto Nacional de Criminología, respecto a su recurso de revocatoria. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:01